

**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

**J.I. "ARCO IRIS" – BULNES – BÍO BÍO**

**SUSANA OFELIA DÍAZ PARRA**

**N° INT. VMV-0515-2014**

En Concepción, a 18 de Julio de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional (I), doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambas domiciliadas en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **SUSANA OFELIA DÍAZ PARRA**, cédula de identidad N°12.764.472-1, con domicilio en San Miguel Diguillin s/n, Valle del Sol, Pemuco, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: OBJETO.** Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **20 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**ARCO IRIS**" en recorrido de ida y regreso.

**SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE.** El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será doña **SUSANA OFELIA DÍAZ PARRA**, ya individualizada, siendo asistida en el servicio por doña **ROSA HILDA PALACIOS BURGOS**, cédula de identidad N°10.921.826-K, con domicilio en San Miguel Diguillin s/n, Valle del Sol, Pemuco.

**TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$800.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.** El servicio de transporte se extenderá desde el día **30 DE JULIO DE 2014** hasta el día **09 DE ENERO DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **14:30 a las 15:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

**SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA.** Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

**SSEXTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE.** El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **H1SV 2.5** año **2007**, placa patente **WZ 6276-0**.

**OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

**NOVENO: COMODATO.** Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

**DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

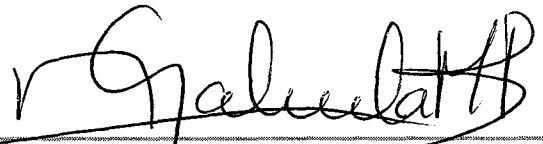
**UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Concepción** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



---

**SUSANA OFELIA DÍAZ PARRA**  
RUN 12.764.472-1  
TRANSPORTISTA



---

**MARÍA MALDONADO RIVEROS**  
DIRECTORA REGIONAL (I)  
FUNDACIÓN INTEGRA

**ANEXO N°1**

**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR  
JARDÍN INFANTIL “ARCOIRIS” COMUNA DE BULNES  
REGION DEL BIOBIO**

Transportista	<b>SUSANA DÍAZ PARRA</b>
Conductor	<b>SUSANA DÍAZ PARRA</b>
Acompañante	<b>ROSA PALACIOS BURGOS</b>

<b>N°</b>	<b>MANDANTE</b>	<b>NOMBRE DEL MENOR</b>
1	Rosa Eliana Peña Carriel	Joaquín Alejandro Abarzúa Gajardo
2	Paola Castañeda Núñez	Matías Oñate Castañeda
3	Ramiro Venegas Urbina	Amanda Morales Venegas
4	Miriam Valenzuela A.	Kevin Valenzuela Valenzuela
5	Marisol Jerez Mella	Bastián Troncoso Jerez
6	Fabiola Valdebenito Ramírez	Ámbar Ruíz Valdebenito
7	Jessica Vega Carrasco	Valeska Molina Vega
8	Karen Guajardo Riquelme	Martín Días Guajardo
9	María del C. Millar Carrasco	Noelia del Valle Millar
10	Clara Sepúlveda Benítez	Vicente Riquelme Sepúlveda
11	Jaqueline Figueroa Garay	Cinthia Muñoz Figueroa
12	Marcela Riquelme Barriga	Alejandro Aguilera Riquelme
13	Patricia Contreras Troncoso	Martín Zapata Contreras
14	Isabel Sepúlveda Sepúlveda	Pilar de la Luna Soto Sepúlveda
15	Rosa Troncoso Núñez	Catalina Herrera Troncoso
16	Karina González Riquelme	Benjamín Rubilar González
17	Magaly del Carmen Herrera Herrera	Rocío Lillo Herrera
18	Marianella Riquelme	Simoney González Riquelme
19	Denise Herrera N.	Alexis Santander Herrera

20	Evelyn Vásquez Ortíz	Martina Alcarruz Vásquez
----	----------------------	--------------------------



---

SUSANA DÍAZ PARRA  
12.764.472-1

TRANSPORTISTA



---

GABRIELA MALDONADO RIVEROS

DIRECTORA REGIONAL (I)  
FUNDACION INTEGRAL